



21 JUL. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 083 -2017-Gobierno Regional del Callao-GGR

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ JEFE (S) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, 21 JUL. 2017

VISTOS:

La Carta Notarial N° 007-2017-GRC/GGR recepcionada por el Consorcio Vía Costa Verde Callao 04 de julio de 2017; el Informe N° 305-2017-GRC/GRI-OC/HBB de fecha 21 de julio de 2017 emitido por el Coordinador de la Obra del PIP: "CONSTRUCCIÓN DE LA VIA COSTA VERDE-TRAMO CALLAO"; el Informe N° 1380-2017 GRC/GRI-OC de fecha 21 de julio de 2017, emitido por el Jefe de la Oficina de Construcción; el Informe N° 22-2017-GRC/GRI-JPT de fecha 21 de julio de 2017, emitido por la abogada de la Gerencia de Infraestructura; el Informe N° 373-2017-GRC/GRI de fecha 21 de julio de 2017, emitido por la Gerencia Regional de Infraestructura; el Informe N° 0750-2017-GRC/GAJ de fecha 21 de julio de 2017 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 15 de agosto del 2012, se declaró la viabilidad del Proyecto de Inversión Pública "CONSTRUCCIÓN DE LA VIA COSTA VERDE-TRAMO CALLAO", conforme se desprende de la ficha SNIP No 48520;

Que, a través de la Resolución Gerencial General Regional No 750-2013-Gobierno Regional del Callao, de fecha 25 de junio del 2013, se aprobó el Expediente Técnico y el Expediente de Contratación para la ejecución de la Obra del PIP: "CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE-TRAMO CALLAO";

Que, mediante proceso de selección de Licitación Pública No 009-2013-REGION CALLAO, se adjudicó la Buena Pro para la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE-TRAMO CALLAO", al Consorcio Vía Costa Verde Callao (integrado por Constructora Norberto Odebrecht S.A Sucursal Perú y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C) habiéndose suscrito el Contrato N°007-2014- GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 19 de mayo de 2014 con este Gobierno Regional. Asimismo, mediante concurso Público No 006-2013-REGION CALLAO se adjudicó a Buena Pro al Consorcio AGM para la supervisión de la ejecución de la obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA VÍA COSTA VERDE- TRAMO CALLAO", habiéndose suscrito el Contrato No 003-2014-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 03 de marzo de 2014;

Que, por Carta No 63-2017-AGM/JS recepcionada por la Entidad el 22 de Junio del 2017, el Jefe de Supervisión de Consorcio AGM informa a la entidad sobre las acciones de supervisión de obra respecto reducción del ritmo de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA VIA COSTA VERDE-TRAMO CALLAO";

Que, estando a la situación expuesta, la entidad remitió al Consorcio Vía Costa Verde Callao (integrado por Constructora Norberto Odebrecht S.A Sucursal Perú y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C) la Carta N° 113-2017-GRC/GRI, de fecha 04 de mayo de 2017, Carta N° 165-2017-GRC/GRI, de fecha 15 de junio de 2017, Carta N° 175-2017-GRC/GRI, de fecha 23 de junio de 2017, advirtiendo la reducción del ritmo de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA VIA COSTA VERDE-TRAMO CALLAO";

Que, advirtiéndose que el Consorcio Vía Costa Verde Callao (integrado por Constructora Norberto Odebrecht S.A Sucursal Perú y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C) continuaba con el incumplimiento injustificado de sus obligaciones a pesar de haberse advertido de tal incumplimiento mediante las cartas antes indicadas, la Entidad a través de la Carta Notarial N° 007-2017-GRC/GGR, recibida por el Consorcio Vía Costa Verde Callao el 04 de julio de 2017, requirió bajo apercibimiento de resolver el contrato por causa imputable al contratista de acuerdo a lo previsto en el art. 40° de la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, el inmediato reinicio del ritmo normal de los trabajos en obra concediendo el plazo de 15 días para corregir la situación evidenciada;





Sr. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (S) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



21 JUL. 2017

Que, no obstante lo indicado al Consorcio Vía Costa Verde Callao (integrado por Constructora Norberto Odebrecht S.A Sucursal Perú y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C), se constató el abandono de la obra por parte del indicado Consorcio, según Constatación Policial (Nro de Orden 9702399) realizada con fecha 13 de julio de 2017, por el CMDTE.PNP Comisario de la SSUU de La Perla; y Constatación Policial (Nro Orden 9717615) realizada con fecha 13 de julio de 2017, por el MAYOR PNP Comisario de la SSUU de Callao;



Que, mediante Informe No 305- 2017- GRC/GRI-OC/HBB de fecha 21 de julio de 2017, emitido por el Coordinador de la Obra: Construcción de la Vía Costa Verde -Tramo Callao, se efectúa el análisis respecto al procedimiento de resolución contractual, informando que el Consorcio Vía Costa Verde Callao (integrado por Constructora Norberto Odebrecht S.A Sucursal Perú y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C), ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales y ha abandonado la obra. Por ello, no habiendo el Contratista revertido tal situación, a pesar de haberse realizado el respectivo apercibimiento, en aplicación de lo dispuesto por el inciso 1 y 3 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, estaría incurso en causal de resolución de contrato por causa imputable al contratista;



Que, a través del Informe No 1380- 2017-GRC/GRI-OC de fecha 21 de julio de 2017, el Jefe de la Oficina de Construcción adjunta el informe del Coordinador de la obra y otorga su conformidad y recomienda proceder con las acciones que correspondan para la resolución del Contrato N° 007-2014-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO;



Que, mediante el Informe N° 22-2017-GRC/GRI-JPT de fecha de 21 de julio del 2017, la abogada de la Gerencia Regional de Infraestructura señala que de acuerdo a lo informado por el Coordinador de Obra y el Jefe de Supervisión del Consorcio AGM, el Consorcio Vía Costa Verde Callao (integrado por Constructora Norberto Odebrecht S.A Sucursal Perú y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C) ha incumplido injustificadamente sus obligaciones contractuales y ha reducido el ritmo de avance de la ejecución de la obra, llegando incluso a abandonar injustificadamente la ejecución de la obra, configurándose las causales contempladas en los numerales 1 y 3 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF. En ese sentido, habiendo transcurrido el plazo legal del apercibimiento realizado al Consorcio Vía Costa Verde Callao (integrado por Constructora Norberto Odebrecht S.A Sucursal Perú y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C) para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, resulta pertinente remitirle por la vía notarial el documento que de por resuelto el Contrato No 007-2014-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 19 de mayo de 2014, de conformidad con el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, artículo modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF. Adicionalmente, luego de la resolución contractual corresponde efectuar la constatación física e inventario en el lugar de obra en presencia del notario y disponer las acciones necesarias para culminar con las prestaciones no ejecutadas de acuerdo a lo establecido en el artículo 209° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, artículo modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, e iniciar las acciones necesarias para llevar a cabo la liquidación del contrato resuelto de obra conforme a lo establecido en el artículo 211° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF. De otro lado, se resalta que deberá ponerse en conocimiento al Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado (OSCE) para el inicio del procedimiento sancionador que corresponda, conforme a lo establecido en el artículo 241° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 184-2008-EF, artículo modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, sin perjuicio de la indemnización por los mayores daños y perjuicios irrogados;



Que, por Informe No 373-2017-GRC/GRI de fecha 21 de julio de 2017, la Gerente Regional de Infraestructura, remite la opinión técnica y legal acerca de la resolución del Contrato No 007-2014-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 19 de mayo de 2014 y manifiesta su conformidad a los procedimientos administrativos efectuados y solicita se continúe con el trámite de expedición de la resolución del referido Contrato;





Que, mediante Informe N° 0750 -2017-GRC/GAJ de fecha 21 de julio de 2017, la Gerencia de Asesoría Jurídica concluye que en atención a lo solicitado y sustentado por la Gerencia Regional de Infraestructura, en su calidad de área usuaria responsable corresponde la continuación del trámite que formalice la resolución del Contrato No 007-2014-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 19 de mayo de 2014 suscrito con el Consorcio Vía Costa Verde Callao (integrado por Constructora Norberto Odebrecht S.A Sucursal Perú y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C);

Que, sobre el particular, el artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, establece: "La Entidad podrá resolver el contrato (...), en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; 2. (...); o, 3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación";

Que, al respecto, el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 184-2008-EF, artículo modificado por el Decreto Supremo N° 138-2012-EF, en el cual se señala que: "Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato. Dependiendo del monto contractual y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la contratación, la Entidad puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días, plazo este último que se otorgará necesariamente en el caso de obras. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada podrá resolver el contrato en forma total o parcial, comunicando mediante carta notarial la decisión de resolver el contrato". En concordancia con la norma legal invocada se tiene que el literal c) del artículo 40° de la Decreto Legislativo No 1017, Ley de Contrataciones del Estado, dispone que: "En caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, y no haya sido materia de subsanación, esta última podrá resolver el contrato en forma total o parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica. Dicho documento será aprobado por autoridad del mismo o superior nivel jerárquico de aquella que haya suscrito el contrato. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de la recepción de dicha comunicación por el contratista";

Que, en el caso específico del contrato de obra, el artículo 209 del Reglamento de Contrataciones del Estado precisa que la resolución del contrato de obra determina la inmediata paralización de la misma, salvo los casos en que, estrictamente por razones de seguridad o disposiciones reglamentarias de construcción, no sea posible. La parte que resuelve deberá indicar en su carta de resolución, la fecha y hora para efectuar la constatación física e inventario en el lugar de la obra, con una anticipación no menor de dos (2) días;

Por lo expuesto de conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 200, de fecha 29 de abril de 2009 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 de fecha 20 de diciembre de 2011; contando con la visación de la Oficina de Construcción, de la Gerencia Regional de Infraestructura y de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**

**PRIMERO.- RESOLVER** el Contrato No 007-2014-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO de fecha 19 de mayo de 2014, derivado del proceso de selección de Licitación Pública No 009-2013-REGION CALLAO, para la contratación de la ejecución de la Obra: "CONSTRUCCION DE LA VIA COSTA VERDE - TRAMO CALLAO", suscrito entre el Gobierno Regional del Callao y el Consorcio Vía Costa Verde Callao (integrado por Constructora Norberto Odebrecht S.A Sucursal Perú y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C) al haberse configurado las causales 1 y 3 del artículo 168° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, el cual establece: "La Entidad podrá resolver el contrato (...), en los casos en que el contratista: 1. Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; 2. (...); o,

21 JUL. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (E) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO







3. Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**SEGUNDO.- DISPONER** que la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Oficina de Construcción, realice el 24 de julio de 2017, a las 09:00 am, en el lugar de la Obra: "CONSTRUCCIÓN DE LA VIA COSTA VERDE-TRAMO CALLAO", la constatación física e inventario, en presencia de Notario Público.

**TERCERO.-DISPONER** que la Gerencia Regional de Infraestructura a través de la Oficina de Construcción, realice las acciones necesarias para culminar con las prestaciones no ejecutadas.

**CUARTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura que a través de la Oficina de Construcción, lleve a cabo la liquidación del contrato resuelto de obra.

**QUINTO.- ENCARGAR** a la Gerencia Regional de Infraestructura, a través de la Oficina de Construcción, impulsar acciones para remitir al Tribunal del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), la copia de la presente resolución y la información necesaria que se requiere para la tramitación del inicio del procedimiento sancionador al Consorcio Vía Costa Verde Callao (integrado por Constructora Norberto Odebrecht S.A Sucursal Perú y Odebrecht Perú Ingeniería y Construcción S.A.C), previo llenado del respectivo formato.

**SEXTO.- DISPONER** que la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, proceda a la notificación de la presente resolución, vía notarial, dentro de los plazos de ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

*[Handwritten Signature]*  
 Mg. JORGE LINARES MUÑOZ  
 GERENTE GENERAL REGIONAL

21 JUL. 2017

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
 COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO  
 REGIONAL DEL CALLAO

*[Handwritten Signature]*  
 Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
 JEFE(e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO



**AVANCE COSTA VERDE CALLAO**

VAL	val. del mes	total presupuesto obra	programado				ejecutado				(ACUMULADO/PROGR. AMADO)	INFORME SUPERVISION		
			mes		acumulado		mes		acumulado			INFORME	CARTA No	FECHA
			S/.	%	S/.	%	S/.	%	S/.	%				
7	ago-16	364,261,384.65	26,479,663.59	7.27%	164,435,009.02	45.14%	27,817,374.22	7.64%	206,229,927.43	56.62%	11.48%	27	093-2016-AGM/JS	09.09.2016
8	sep-16	364,261,384.65	25,998,259.62	7.14%	190,433,268.64	52.28%	21,251,917.35	5.83%	227,481,844.78	62.45%	10.17%	28	104-2016-AGM/JS	10.10.2016
9	oct-16	364,261,384.65	26,516,407.27	7.28%	216,949,675.91	59.56%	26,445,257.34	7.26%	253,927,102.12	69.71%	10.15%	29	115-2016-AGM/JS	10.11.2016
10	nov-16	364,261,384.65	25,666,248.55	7.05%	242,615,924.46	66.60%	19,123,192.92	5.25%	273,050,295.04	74.96%	8.36%	30	126-2016-AGM/JS	09.12.2016
11	dic-16	364,261,384.65	26,837,058.52	7.37%	269,452,982.98	73.97%	14,017,812.56	3.85%	287,068,108.12	78.81%	4.84%	31	007-2017-AGM/JS	10.01.2017
12	ene-17	364,261,384.65	24,552,477.31	6.74%	294,005,460.18	80.71%	9,084,126.54	2.49%	296,152,233.94	81.30%	0.59%	32	019-2017-AGM/JS	10.02.2017
13	feb-17	364,261,384.65	17,714,286.21	4.86%	311,719,746.39	85.57%	14,829,883.32	4.07%	310,982,117.26	85.37%	-0.20%	33	028-2017-AGM/JS	10.03.2017
14	mar-17	364,261,384.65	17,473,636.83	4.80%	329,193,383.22	90.37%	9,201,041.13	2.53%	320,183,158.39	87.90%	-2.47%	34	040-2017-AGM/JS	10.04.2017
15	abr-17	364,261,384.65	14,567,453.51	4.00%	343,760,836.73	94.37%	1,932,481.30	0.53%	322,115,639.69	88.43%	-5.94%	35	049-2017-AGM/JS	10.05.2017
16	may-17	364,261,384.65	8,401,084.09	2.31%	352,161,920.82	96.68%	459,150.60	0.13%	322,574,790.29	88.56%	-8.12%	36	059-2017-AGM/JS	19.06.2017



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Sr. CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
JEFE (e) DE LA OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO Y ARCHIVO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

21 JUL. 2017

